



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2011.
ACTOR: MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO
AVENDAÑO, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE
OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Emmanuel Alejandro López Jarquin, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **038223**. Conste.

México Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **Presidente** de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que rinde **informe** en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en los términos siguientes:

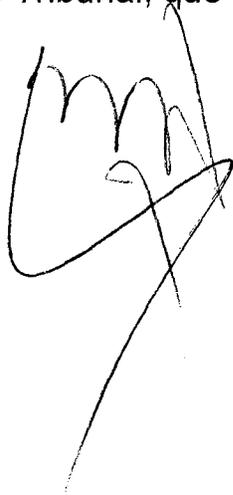
“Con fecha 19 de junio de 2013 la LXI Legislatura Constitucional con la facultad conferida por los artículos 59, fracciones XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2^o 11 de los Lineamientos que rigen el procedimiento conciliatorio para la solución del conflicto limítrofe, existente entre los municipios de Matías Romero Avendaño y Santa María Petapa, aprobó el acuerdo número 561, mediante el cual se da por concluido el procedimiento conciliatorio ante la falta de interés legítimo y jurídico del Municipio de Santa María Petapa, dejando a salvo los derechos que puedan hacer valer los Municipios de Matías Romero Avendaño y Santa María Petapa por la vía respectiva, asimismo, en dicho acuerdo se ordena el archivo definitivo de los expedientes número 205 y 454 acumulado del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, como asunto concluido”.

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dése vista a las partes actora y tercero interesado, con copia del escrito y anexos de cuenta, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los actos emitidos por el Poder Legislativo de dicha entidad federativa.

Notifíquese por oficio a la parte actora y tercero interesado.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA/SVR